BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.998

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 364/2002-SSS Auspíciase el V Congreso Argentino de Neuropsicología "Evaluación y Tratamiento en Neuropsicología".	9
Resolución 647/2002-SG Declárase de interés nacional el proyecto "Expedición Argentina América 1", a desarrollarse durante el año 2003.	9
Resolución 648/2002-SG Declárase de interés nacional las actividades que se realicen enmarcadas en el "Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural".	9
Resolución 650/2002-SG Decláranse de interés nacional el "3° Congreso Argentino de Neumonología Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.	10
Resolución 651/2002-SG Declárase de interés nacional las XII Jornadas Argentinas de Ginecología Infanto Juvenil", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.	10
Resolución 652/2002-SG Declárase de interés nacional el "XXX Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.	10
Resolución 653/2002-SG Declárase de interés nacional el XV Encuentro Universitario de Departamentos y Programas para Adultos Mayores, organizado por el Programa Universitario para Adultos Mayores (PUAM), a desarrollarse en la ciudad de Córdoba.	10
AGENTES DEL SEGURO DE SALUD	
Resolución 365/2002-SSS Modifícase la Resolución N° 194/2001, mediante la cual se aprobaron las pautas básicas que deben contener los contratos de atención médica que celebren los Agentes del Seguro de Salud con sus prestadores.	9
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	
Decreto 1979/2002 Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados por el mencionado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.	2
CONTROL VEHICULAR	
Ley 25.650 Prohíbese el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en rutas nacionales, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución N° 753/98-SICYM.	1
IMPUESTOS	
Resolución General 1350-AFIP Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley N° 25.053 y sus modificaciones. Obleas. Resolución General N° 586 y sus complementarias. Su modificatoria y complementaria. Certificación de pago. Resolución General N° 690. Norma complementaria.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decreto 1989/2002 Apruébase un contrato celebrado por el Ministerio de Desarrollo Social y financiado de acuerdo con el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, suscripto con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, aprobado por el Decreto N° 603/95.	3
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto 1978/2002 Apruébase la prórroga de contrataciones de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.	4
Decreto 1986/2002 Apruébanse contrataciones de personal en la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.	3
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	
Decreto 1999/2002 Desígnase a su titular, quien cesa en el cargo de Secretario General de la Presidencia de la Nación.	3
MINISTERIO PUBLICO	
Resolución 113/2002-PGN Desígnase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza, Fiscalía N° 2.	12
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1984/2002 Designaciones transitorias en la Secretaría General, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, - artículo 11, Título III, Capítulo II y III y Título VI y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.	3
Decreto 2000/2002 Desígnase Secretario General, quien cesa en el cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente.	3
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE LOS EX AGENTES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	
Ley 25.471	2
SERVICIO TELEFONICO	
Resolución 184/2002-SC Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.	5
Resolución 185/2002-SC Asígnase numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.	5
Resolución 191/2002-SC Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.	6
Resolución 197/2002-SC Regístrase a nombre de Baires Teleinformática S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.	8
Resolución 199/2002-SC Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.	8
Resolución 201/2002-SC Regístrese a nombre de Nextel Communications Argentina S.A. el Servicio de Telefonía Local.	9
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	
Resolución 132/2002-ST Cuarto período de pago de las acreencias correspondientes al mencionado Sistema. Apruébanse los valores del Coeficiente de Participación Federal.	11
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 183/2002-SC Regístrase a Gigared S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.	5
Resolución 186/2002-SC Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.	5
Resolución 187/2002-SC Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.	6
Resolución 189/2002-SC Regístrase a nombre de Radio Taxi Mercurio S.A. el Servicio de Radio Taxi.	6
Resolución 192/2002-SC Regístranse a nombre de Telesmart S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.	6
Resolución 193/2002-SC Regístranse a nombre de Transat Argentina S.A. a los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.	7
Resolución 194/2002-SC Regístrase a nombre de Econotel S.R.L. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.	7
Resolución 195/2002-SC Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.	7
Resolución 196/2002-SC Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.	7
Resolución 198/2002-SC Regístranse a nombre de Loyaltech S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.	8
Resolución 200/2002-SC Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.	8
DECRETOS SINTETIZADOS	4
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	14
Anteriores	23



LEYES

CONTROL VEHICULAR

Ley 25.650

Prohíbese el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en rutas nacionales, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución N° 753/98-SICYM.

Sancionada: Setiembre 11 de 2002.
Promulgada de Hecho: Octubre 3 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Prohíbase el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en las rutas nacionales como medición de velocidad de vehículos automotores de transporte público y privados, de carga, de pasajeros o de uso particular, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolu-

ción N° 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (Reglamentaria de la Ley Nacional N° 19.511 de Metrología).

ARTICULO 2° — La Secretaría de Transporte de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.650 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE LOS EX AGENTES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ley 25.471

Presidencia del Senado de la Nación

PE-584/02

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2002.

Al señor Presidente de la Nación.

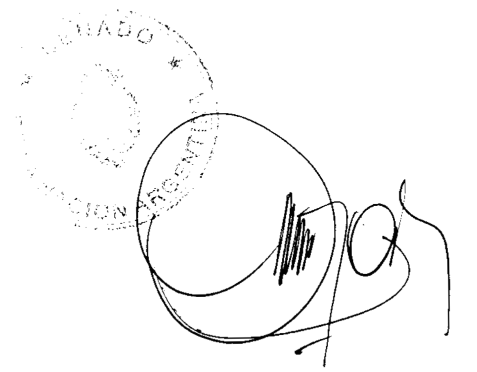
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la comunicación de la H. Cámara de Diputados referida a la observación total del Poder Ejecutivo al proyecto de ley registrado bajo el N° 25.471, sobre Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y ha resuelto también insistir en su sanción respecto de los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 7°, aceptar las observaciones totales del artículo 3° y aceptar parcialmente las observaciones al artículo 4° el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 4°.- En el plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio de Economía de la Nación, deberá notificar a los ex agentes de Y.P.F. S.A., que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa el 1° de enero de 1991, las liquidaciones que les corresponda, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.',

quedando así definitivamente sancionado el proyecto conforme lo señalado precedentemente (artículo 83 de la Constitución Nacional)

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.





NOTA: Esta Ley fue observada por el Decreto N° 1477/2001 publicado en la edición del 23-11-2001.

PROMULGADA DE HECHO
CONFORME INSISTENCIA
03-10-2002

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE LOS EX AGENTES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ARTICULO 1° — Aclárase el alcance del apartado c) del artículo 8° de la Ley 24.145, de la siguiente forma:

Artículo 8°: c): Clase C: las acciones que adquiera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la Ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al Programa de Propiedad Participada, aquel que se desempeñaba en relación de dependencia con Y.P.F. S.A., al 1° de enero de 1991, y que hubiese comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 2° — Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de Y.P.F. Sociedad del Estado —encuadrados en el artículo 1° de la presente ley—, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos. La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir según las pautas del artículo 27 de la Ley 23.696, sobre la base de los datos de ingreso y egreso —si correspondiere—, estado de cargas de familia y nivel salarial al egreso, categoría laboral y antigüedad en la empresa;

b) La diferencia económica entre el valor de libros de tales acciones —el que hubieran debido saldar los ex agentes—, y el valor de mercado, descontadas las eventuales comisiones financieras por su venta.

ARTICULO 3° — Suspéndase desde la sanción de la presente ley, y por el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, todas las causas judiciales por reclamos sustentados por los ex agentes de Y.P.F., tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a las acciones clase C de Y.P.F. S.A., o en su defecto el pago en efectivo del valor de tales acciones.

ARTICULO 4° — En el plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio de Economía de la Nación, deberá notificar a los ex agentes de Y.P.F. S.A. que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa el 1° de enero de 1991, las liquidaciones que les corresponda, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley. En el supuesto de causa judicial en trámite, el Ministerio de Economía deberá presentar la liquidación en los expedientes respectivos.

ARTICULO 5° — Autorízase al Poder Ejecutivo a la emisión de Bonos para la Consolidación de la Deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de Y.P.F. S.A., con los alcances y en la forma prevista por la Ley 23.982, y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6° — La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.471 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1979/2002

Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados por el mencionado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el expediente Nº 164.000-029/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal.

Que atento a ello la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la renovación de los contratos de locación de servicios suscriptos oportunamente con personal especializado.

Que ello posibilitará continuar ejerciendo las actividades de provisión al mercado nacional de los radioisótopos primarios a través de la contratación de un especialista en el tema de comercialización de radiofármacos.

Que por otra parte permitirá seguir contando con una secretaría técnica en el análisis y evaluación técnica y económica de proyectos energéticos y en la prestación de servicios relacionados con los Acuerdos que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA firma con otros Organismos como las SECRETARIAS DE ENERGIA y de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, tanto en la coordinación de programas como en tareas específicas de búsqueda de recursos técnicos y económicos-financieros.

Que el personal cuya renovación de contratos se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso en particular se indica.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en las partidas presupuestarias específicas asignadas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para el presente ejercicio.

Que la ASESORIA JURIDICA de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos de locación de servicios del personal cuya nómina, funciones, retribuciones mensuales y totales y períodos de contratación constan en el Anexo que integra el presente Decreto, en el marco de las contrataciones individuales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1999/2002

Desígnase a su titular, quien cesa en el cargo de Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de la Producción al Contador y Doctor D. Anibal Domingo FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.622.480), cesando en el cargo de Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2000/2002

Desígnase Secretario General, quien cesa en el cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION al doctor D. José Juan Bautista PAMPURO (L.E. N° 7.866.827), cesando en el cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1984/2002

Designaciones transitorias en la Secretaría General, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, - artículo 11, Título III, Capítulo II y III y Título VI y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que por lo tanto, atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de los titulares de diversos cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la misma, exeptuándose a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I —artículo 11, Título III, Capítulos II y III y Título VI y artículo 71— primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, - artículo 11, Título III, Capítulo II y III y Título VI y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL

Analista al señor Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164), Nivel B Grado 0.

SUBSECRETARIA GENERAL

Director General de Acción de Gobierno, Función Ejecutiva I al señor Sergio Omar VILLORDO (D.N.I. Nº 20.364.575), Nivel A Grado 0.

Director de Gestión Política, Función Ejecutiva II al señor José Federico LEGUIZAMON (D.N.I. Nº 4.432.338), Nivel B Grado 0.

Jefe de la Unidad de Análisis, Evaluación y Seguimiento, Función Ejecutiva III, al señor Marcelo Edgardo DANIA (D.N.I. Nº 18.396.491), Nivel B Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Director de Gestión Informática, Función Ejecutiva II, al señor Eduardo Alberto THILL, (D.N.I. Nº 17.189.064), Nivel B Grado 0.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1989/2002

Apruébase un contrato celebrado por el Ministerio de Desarrollo Social y financiado de acuerdo con el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, suscripto con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, aprobado por el Decreto N° 603/95.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente E-11454-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), como así también a la asignación de funciones a los profesionales consultores contratados, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Contrato de Locación de Obra, que forma parte del presente como Anexo I, conforme las condiciones, plazo y monto total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, aprobado por Decreto N° 603/95.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1986/2002

Apruébanse contrataciones de personal en la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente N° 090-002663/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la in-

tervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1978/2002

Apruébase la prórroga de contrataciones de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente Nº 5072/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 098 de fecha 4 de febrero de 2002 el Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, resolvió incorporar a través de contratos de locación de servicios a profesionales especializados, técnicos y personal administrativo de apoyo, dedicados a cumplimentar las tareas que transitoriamente exceden la capacidad de prestación de la planta permanente del Organismo mencionado.

Que dichas contrataciones se efectuaron bajo el régimen instituido por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2002.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que atento a lo dispuesto por el mencionado decreto, mediante nota N° 137 de fecha 3 de abril de 2002, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, solicitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de la renovación de los contratos de agentes bajo el régimen de locación de servicios instituido por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, establece que las disposiciones del Decreto N° 491/2002, alcanzan a la renovación y/o prórroga de contratos celebrados en virtud de lo dispuesto por el decreto mencionado en el párrafo anterior.

Que en razón de los fundamentos expuestos por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en la resolución y la nota citadas en el primero y cuarto considerando, respectivamente, tendientes a asegurar la continuidad de sus actividades, contando con las partidas presupuestarias para el financiamiento de la erogación, procedió mediante la Resolución N° 635, de fecha 23 de mayo de 2002, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, a suscribir "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos obrantes en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que las personas cuya prórroga de contratos se propone aprobar mediante el presente acto, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indica y vienen desarrollando.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de las contrataciones bajo el régimen de locación de servicios instituido por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, celebradas oportunamente entre la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y las personas que se mencionan en el Anexo I que en una foja forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo con las condiciones, honorarios y plazos allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50, Servicio Administrativo Financiero 661, Programa 37, Fuente 12, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, del Ejercicio 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1981/2002

Bs. As., 2/10/2002

Transfiérese a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Coordinación General de la Unidad Presidente, a la agente Nivel E – Grado 6 – Da. Gabriela M. Insua, perteneciente a la planta permanente de la Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones de la Casa Militar, ambas de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo. Transfiérese a la Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones de la Casa Militar, a la agente Nivel E – Grado 5 – Da. Rogelia González perteneciente a la planta permanente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Coordinación General de la Unidad Presidente, ambas de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo. Las agentes transferidas por el presente Decreto mantendrán su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Decreto 1987/2002

Bs. As., 3/10/2002

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por Fundación Vida Nueva contra la Resolución N° 810/2001 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1988/2002

Bs. As., 3/10/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Francisco A. Ballon, contra la Resolución ex S.C.M.C. N° 1213 de fecha 3 de diciembre de 2001.

Decreto 1992/2002

Bs. As., 3/10/2002

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) interpuesto por la agente Da. Marta R. Codecido, contra el Decreto N° 1024 de fecha 3 de noviembre de 2000.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1980/2002

Bs. As., 2/10/2002

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) N° 169 del 15 de noviembre de 1995. Declárase que la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) N° 169 del 15 de Noviembre de 1995 no tiene carácter retroactivo a su vigencia.

Decreto 1982/2002

Bs. As., 2/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por la empresa Sarmiento 1599 Sociedad Anónima, contra el inciso a) del artículo 30 y el artículo 39 del Decreto N° 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, el artículo 6° del Decreto N° 1570 de fecha 1° de diciembre de 2001 y el Decreto N° 469 de fecha 8 de marzo de 2002.

Decreto 1983/2002

Bs. As., 2/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991) por Jorge Enrique García Badaracco contra el Decreto N° 1570 de fecha 1° de diciembre de 2001 y todas las normas reglamentarias y/o complementarias y los actos administrativos de alcance individual o general dictados en su consecuencia.

Decreto 1991/2002

Bs. As., 3/10/2002

Recházanse los Recursos de Reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) interpuestos por diversos agentes del Ministerio de Economía contra la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto N° 994 de fecha 11 de junio de 2002, que a continuación se detallan: Jorge Oscar Franchi (Expte. 090-000493/92), Mario Ramón Garatea (Expte. 090-000752/92) y Josefina Margarita Scolozzi (Expte. 090-001667/92). Hágase saber a los mismos que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1990/2002

Bs. As., 3/10/2002

Dase por designada a partir del 1° de julio de 2002, en el gabinete de la Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo de Asesora de Gabinete a Rocío Leila Fernández (DNI 28.644.097). El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto anteriormente, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 85 – Ministerio de Desarrollo Social – Programa 37 – Actividad 03.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 183/2002

Regístrase a Gigared S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 7215/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa GIGARED S.A., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que GIGARED S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, conforme lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 76 de fecha 27 de junio de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GIGARED S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a GIGARED S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 184/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 3497/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 65 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se registró a nombre de COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA en el Registro Previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 101.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 185/2002

Asígnase numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 4408/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 18 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en las localidades de PEHUAJO y DARREGUEIRA, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevén asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que además INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a INFRACOM DE INFRAESTRUCTRURA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 150.

Art. 3° — Asígnase a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INFRACOM DE INFRAESTRUCTURA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

Localidad	Indicativo Interurbano	Número Local	Cantidad de Números
Darragueira	2924	410hij	1.000
Darragueira	2924	411hij	1.000
Darragueira	2924	412hij	1.000
Pehuajó	2396	40ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

Servicio	Indicativo de Servicio	Número de cliente	Cantidad de Números
Cobro Revertido Automático	800	150ghij	10000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 186/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 4649/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución N° 18 de fecha 27 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local y Larga Distancias Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN) Asignación a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
5344	5347

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 187/2002

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2933/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 2 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó a la empresa IP-TEL S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que dicho prestador solicitó la asignación de TRES (3) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa IP-TEL S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN) Asignación a IP-TEL S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
10656	10659

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 189/2002

Regístrase a nombre de Radio Taxi Mercurio S.A. el Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2371/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI MERCURIO S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias el espectro radioelétrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI MERCURIO S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RADIO TAXI MERCURIO S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIO TAXI MERCURIO S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 191/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 3011/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó a las COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de BELL VILLE perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

Localidad	Indicativo Interurbano	Número Local	Cantidad de Números
Bell Ville	3534	410hij	1.000
Bell Ville	3534	411hij	1.000
Bell Ville	3534	412hij	1.000
Bell Ville	3534	413hij	1.000
Bell Ville	3534	414hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 192/2002

Regístranse a nombre de Telesmart S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 3003/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa TELESMART SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELESMART SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a TELESMART SOCIEDAD ANONIMA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TELESMART SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 193/2002

Regístranse a nombre de Transat Argentina S.A. a los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 937/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa TRANSAT ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TRANSAT ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a TRANSAT ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TRANSAT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Regístrese a TRANSAT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 194/2002

Regístrase a nombre de Econotel S.R.L. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 1912/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones ECONOTEL S.R.L., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que ECONOTEL S.R.L., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 187 de fecha 29 de junio de 2001.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ECONOTEL S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de ECONOTEL S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 195/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 3563/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 90 de fecha 22 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13.244 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 196/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 3230/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 58 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LIMITADA.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con

el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13.084 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 197/2002

Regístrase a nombre de Baires Teleinformática S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2826/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 198/2002

Regístranse a nombre de Loyaltech S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2999/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa LOYALTECH S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LOYALTECH S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a LOYALTECH S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de LOYALTECH S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 199/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 3420/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 71 de fecha 20 de junio de 2002 se registró a nombre de TECOAR S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TECOAR S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a TECOAR S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=151.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TECOAR S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5268ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 200/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2529/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 8 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó a la empresa AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

Asignación a AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
2944	2947

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 201/2002

Regístrese a nombre de Nextel Communications Argentina S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 8078/94, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que corresponde señalar que la Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. posee licencia para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Transmisión de Datos; Aviso a Personas; Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos; Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución N° 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Local.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 364/2002

Auspíciase el V Congreso Argentino de Neuropsicología "Evaluación y Tratamiento en Neuropsicología".

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 38049/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO LA SOCIEDAD DE NEUROPSICOLOGIA DE ARGENTINA solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al V CONGRESO ARGENTINO DE NEUROPSICOLOGIA "Evaluación y Tratamiento en Neuropsicología" a realizarse los días 7, 8 y 9 de noviembre próximo.

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio al citado encuentro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el V CONGRESO ARGENTINO DE NEUROPSICOLOGIA "EVALUACION Y TRATAMIENTO EN NEUROPSICOLOGIA", a realizarse los días 7, 8 y 9 de Noviembre de 2002.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 365/2002

Modifícase la Resolución N° 194/2001, mediante la cual se aprobaron las pautas básicas que deben contener los contratos de atención médica que celebren los Agentes del Seguro de Salud con sus prestadores.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO los alcances de la Resolución N° 194/01-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el VISTO aprueba las pautas básicas que deben contener los contratos de atención médica que celebren los Agentes del Seguro de Salud con sus prestadores.

Que resulta menester incorporar en los convenios una cláusula que garantice a los Agentes del Seguro el cumplimiento por parte de las Redes de Prestadores de su obligación de pagar correcta y puntualmente a los prestadores integrantes.

Que, a los fines indicados, se estima procedente que la garantía se constituya a través de una reserva líquida, de disposición inmediata para el citado Agente, equivalente al valor total de una capitación mensual pactada en el respectivo contrato.

Que, asimismo, se considera pertinente obligar a los Agentes del Seguro a que, previo al pago de la capitación del mes en curso, requieran a las Redes acrediten haber efectivizado a sus prestadores el pago correspondiente al mes anterior.

Que, por otra parte, los Agentes del Seguro de Salud previo a la firma del contrato a celebrarse con la Red deberán exigirle acompañe certificación de libre deuda emitida por cada uno de los prestadores asociados, adheridos o agrupados donde conste que no tienen créditos exigibles contra la Red.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 102/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los textos del segundo y tercer párrafo del apartado 3.3 del punto 3 del ANEXO I de la Resolución N° 194/01-SSSALUD por los que a continuación se indican:

"En los contratos con Redes de Prestadores debe estipularse que el Agente del Seguro de Salud se obliga, previo al pago de la capitación del mes a abonar, a requerir a las Redes acrediten haber efectivizado a sus prestadores el pago correspondiente a la capitación percibida el mes anterior.

Asimismo, deberá quedar expresamente sentado en el contrato que, de no acreditar la Red el pago a sus prestadores o de resultar dicha acreditación insuficiente y previa verificación de la efectiva prestación del servicio por parte de los establecimientos o profesionales integrantes de la Red, el Agente deberá pagar dichas prestaciones a éstos y debitar el monto del importe facturado por la Red".

Art. 2° — Sustitúyese el texto del punto 6 del ANEXO I del acto resolutivo citado en el artículo precedente por el que a continuación se indica:

"En las contrataciones las Redes de Prestadores deben constituir una garantía del efectivo cumplimiento de su obligación de pagar en tiempo y forma a sus prestadores directos. Esta garantía consistirá en una reserva líquida de disposición inmediata para el Agente del Seguro de Salud equivalente al valor total de una capitación mensual pactada en el respectivo contrato".

Art. 3° — Incorpórase el siguiente texto como puntos 7 y 8 del Anexo I del referido acto administrativo:

"7. REQUISITO PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO

El Agente del Seguro de Salud previo a la firma del contrato a celebrar con la Red deberá exigirle acompañe certificación de libre deuda emitida por cada uno de los prestadores asociados, adheridos o agrupados donde conste que no tienen créditos exigibles contra la Red a la fecha de la firma del contrato. Esta certificación deberá agregarse al contrato como Anexo y pasará a formar parte integrante de aquél".

"8. La Red de Prestadores deberá presentar al Agente del Seguro junto con la facturación del mes de cápita o cuota mensual prestacional una certificación de libre deuda emitida por cada uno de los prestadores asociados, adheridos o agrupados donde conste que no tienen créditos exigibles contra la Red a la fecha, requisito indispensable para que el Agente del Seguro libere el pago correspondiente".

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 647/2002

Declárase de interés nacional el proyecto "Expedición Argentina América 1", a desarrollarse durante el año 2003.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO la Actuación N° 35997.02.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el señor Carlos Daniel Echenique, solicitando declarar de interés nacional al proyecto "Expedición Argentina América 1", y

CONSIDERANDO:

Que esta expedición tiene por finalidad realizar un relevamiento fotográfico y fílmico sobre la vida, costumbres y rituales de distintos pueblos de 16 países del continente, como así también documentar yacimientos arqueológicos y cuevas subterráneas.

Que entre sus objetivos se destacan el concientizar y educar sobre la preservación de los legados arqueológicos, arquitectónicos, su entorno natural, la fauna y la cultura de los distintos pueblos indígenas a través de la exploración de las zonas más remotas del continente y su relevamiento en imágenes.

Que este proyecto tendrá una duración de un año y se pretende explorar las zonas más remotas de nuestro continente, contando además con el apoyo y auspicio de numerosas embajadas y distintas instituciones.

Que la importancia de la temática que se persigue con el emprendimiento, hace merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que las SECRETARIAS DE CULTURA y de TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al proyecto "Expedición Argentina América 1", a desarrollarse durante el año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 648/2002

Declárase de interés nacional las actividades que se realicen enmarcadas en el "Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural".

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 2697/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRE-

SIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las actividades que se realicen enmarcadas en el "Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural", y

CONSIDERANDO:

Que por resolución 56/8 del 21 de noviembre de 2001 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2002 como Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, habiéndose invitado a la UNESCO como organismo coordinador.

Que este acontecimiento se ve marcado por el trigésimo aniversario de la adopción de la convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Que el objetivo de la celebración es el de sensibilizar a la sociedad y en particular a los jóvenes en el sentido que el patrimonio cultural constituye un instrumento de paz, reconciliación, mutua comprensión y un factor de desarrollo.

Que teniendo en cuenta la temática y la jerarquía de la institución organizadora, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que las SECRETARIAS DE CULTURA y de TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las actividades que se realicen enmarcadas en el "Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural", durante el año 2002.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 650/2002

Declárase de interés nacional el "3° Congreso Argentino de Neumonología Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente 2002-5029-02-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "3° Congreso Argentino de Neumonología Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso es organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría, reconocida institución fundada en el año 1911 y que cuenta con 11.000 socios, a través de su Comité Nacional de Neumonología.

Que el evento se centrará en el interés en las novedades y controversias de múltiples aspectos de la neumonología pediátrica, con la finalidad de discutir la problemática de la prevención, diagnóstico y tratamiento en la infancia y la adolescencia.

Que son objetivos del congreso la actualización de temas sobre patología respiratoria aguda, recurrente y crónica como así también la planificación de estrategias para disminuir las infecciones respiratorias agudas.

Que la jerarquía y trayectoria de la institución organizadora, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "3° Congreso Argentino de Neumonología Pediátrica", a desarrollarse entre los días 20 y 23 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 651/2002

Decláranse de interés nacional las XII Jornadas Argentinas de Ginecología Infanto Juvenil", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente 2002-5032-02-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XII Jornadas Argentinas de Ginecología Infanto Juvenil", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas son organizadas cada 2 años por la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil, asociación civil creada en el año 1993, constituida por profesionales universitarios.

Que el tema de las jornadas será "La Salud Reproductiva en la Adolescencia" y se espera contar con la participación de profesionales del país y del extranjero, aguardando la inscripción de no menos de 500 médicos especialistas en la materia.

Que también se hace necesario destacar que el temario a desarrollar en el evento es de interés prioritario para la Dirección Nacional de Salud Materno Infanto Juvenil del MINISTERIO DE SALUD.

Que el destacado prestigio de los profesionales intervinientes en las jornadas, como así también la jerarquía y trayectoria de la institución organizadora, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XII Jornadas Argentinas de Ginecología Infanto Juvenil", a desarrollarse entre los días 2 y 4 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 652/2002

Declárase de interés nacional el "XXX Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente 2002-729-02-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXX Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", y

CONSIDERANDO:

Que este congreso es organizado por la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria, asociación civil sin fines de lucro creada en el año 1999, constituida por profesionales del arte de curar, disciplinas paramédicas y demás profesionales que compongan el equipo de atención del paciente respiratorio.

Que entre los objetivos de este evento se destacan el promover y actualizar los progresos alcanzados profesionales en la especialidad, difundir la actividad neumonológica, promoviendo la formación de especialistas.

Que se espera profundizar los temas de la especialidad, facilitando la participación activa de los profesionales, por medio de mesas redondas, paneles, cursos y secciones interactivas entre otros.

Que la importancia de la entidad organizadora, la temática a desarrollarse en el congreso, bastan por sí solo para emitir el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XXX Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a desarrollarse entre los días 26 y 29 de octubre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 653/2002

Declárase de interés nacional el XV Encuentro Universitario de Departamentos y Programas para Adultos Mayores, organizado por el Programa Universitario para Adultos Mayores (PUAM), a desarrollarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° E-14377-2002 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la solicitud efectuada por el Señor Director de la Carrera de Magister en Gerontología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, Prof. Dr. Mario Alberto Crosetto, de declarar de Interés Nacional el "XV Encuentro Universitario de departamentos y Programas para Adultos Mayores", organizado por el Programa Universitario de Adultos Mayores (PUAM) a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba entre los días 7 y 9 de noviembre del corriente año.

Que el Encuentro tiene como objetivo generar un espacio de intercambio académico y de recreación que contribuya a la reflexión sobre la situación de las personas mayores, bajo el lema "El Poder que da Poder: Construir a través del tiempo nuestro tiempo".

Que el mismo cuenta con la aprobación de los Coordinadores de los Programas para Adultos Mayores de diversas Universidades Nacionales.

Que los antecedentes de la institución organizadora, como así también las razones que inspiran a la peticionante, ameritan que el acontecimiento sea declarado de Interés Nacional.

Que el otorgamiento de la mencionada declaración de Interés Nacional, no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2002 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha evaluado favorablemente la petición.

Que la Señora MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ha considerado oportuno propiciar la declaración de Interés Nacional solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de Interés Nacional el XV ENCUENTRO UNIVERSITARIO DE DEPARTAMENTOS Y PROGRAMAS PARA ADULTOS MAYORES, organizado por el Programa universitario para Adultos Mayores (PUAM), a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba entre los días 7 al 9 de noviembre de 2002.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1350

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley N° 25.053 y sus modificaciones. Obleas. Resolución General N° 586 y sus complementarias. Su modificatoria y complementaria. Certificación de pago. Resolución General N° 690. Norma complementaria.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO la Ley N° 25.053 y sus modificaciones y las Resoluciones Generales N° 586 y sus complementarias y N° 690, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.053 se creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado por un impuesto anual aplicable sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves.

Que la Ley N° 25.239 derogó la aplicación y el ingreso del citado gravamen, sin perjuicio del mantenimiento de la creación de dicho Fondo y de determinadas normas complementarias.

Que la Resolución General N° 586 y sus complementarias, estableció las normas reglamentarias relativas a la determinación e ingreso del impuesto, así como las que hacen al control del cumplimiento de las obligaciones de los responsables, entre las que se encuentra la exhibición de los comprobantes de pago.

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar la normativa vigente, eliminando la obligación de entrega de obleas para su utilización como comprobante de pago.

Que por otra parte, la Resolución General N° 690 dispuso el procedimiento para la reposición del comprobante de pago en los supuestos de pérdida, destrucción o robo del mismo.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes y responsables la solicitud del citado comprobante, se entiende necesario extender a los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la facultad que actualmente ejercen las Agencias y Distritos de esta Administración Federal, para entregar la "Certificación de Pago".

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 25.053 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 586 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 14, por el siguiente:

"Contra el pago efectuado, el cajero del banco entregará un tique emitido por el sistema —cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente—, que acreditará el cumplimiento de la obligación.".

2. Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 16, por el siguiente:

"De resultar aceptada la información se devolverá, debidamente intervenido, el duplicado del formulario de declaración jurada N° 726, y se entregará un tique que acreditará la presentación y el pago global —cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente—.".

3. Elimínase el Capítulo A del Título IV.

4. Elimínase el artículo 25.

5. Elimínase el Capítulo C del Título IV.

6. Elimínase el artículo 30.

7. Sustitúyese el inciso a) del artículo 31, por el siguiente:

"a) Automotores:

1. El tique que acredita el pago del impuesto, o

2. La acreditación de la exclusión del gravamen o, en su caso la exención, cuando se trate de triciclos o cuatriciclos, se efectuará con los elementos que se detallan en los incisos a) o e) del artículo 9°, según corresponda.

Cuando el pago del gravamen se efectúe mediante declaración jurada —de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos 15 y siguientes (Título III, Capítulo B)—, ese pago se acreditará mediante la hoja de la declaración jurada N° 726 en la cual se declara el bien y el comprobante de pago global o fotocopias de esos elementos autenticadas por escribano público.".

8. Elimínase el artículo 33.

9. Elimínase el Anexo IV.

Art. 2° — Queda sin efecto la entrega de las obleas por parte de las entidades bancarias, así como por los Encargados de Registros Seccionales del Automotor, en oportunidad de recibir pagos con destino al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Art. 3° — En los supuestos de pérdida, destrucción o robo del comprobante de pago (tique "individual" o "global") del impuesto de emergencia creado por la Ley N° 25.053 con destino al Fondo de Incentivo Docente, correspondiente a automotores, motocicletas y motos (motovehículos), los responsables podrán optar por solicitar la "Certificación de Pago" a que alude el artículo 6° de la Resolución General N° 690, en los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, siempre que el gravamen se haya ingresado utilizando los volantes de pago que se indican a continuación:

a) Automotores: F. 717 y F. 737,

b) motocicletas y motos (motovehículos): F. 718, y

c) automotores no repatentados: F. 719.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 132/2002

Cuarto período de pago de las acreencias correspondientes al mencionado Sistema. Apruébanse los valores del Coeficiente de Participación Federal.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0221195/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución N° 82 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de Abril de 2002, la Resolución N° 33 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 17 de mayo de 2002, la Resolución Conjunta N° 18 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y la Resolución N° 111 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 2 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto Nº 652/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 652/2002, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION deberá indicar los beneficiarios de los bienes fideicomitidos con destino, entre otros, al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), para que el MINISTERIO DE ECONOMIA viabilice las aplicaciones de los fondos pertinentes.

Que la Resolución N° 33/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, entre las que se incluyen la creación de las Cuentas Fiduciarias de Segundo Grado SITRANS.

Que en este orden, la Resolución N° 82/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la invitación a las Provincias y a través de ellas a los respectivos Municipios a manifestar su interés en celebrar los convenios a que se refiere el último párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 652/2002, debiendo establecer la documentación que habría de requerirse a las autoridades provinciales y municipales, a los fines de la inclusión en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que en tal sentido, la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA determinó la aplicación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los recursos que ingresaren mensualmente en esas Cuentas Fiduciarias al régimen de asignaciones mensuales en concepto de compensaciones tarifarias a favor de los beneficiarios designados conforme el régimen provisorio que se aprobó por dicho acto.

Que la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los criterios que regirán la distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior, aprobó los valores correspondientes al Coeficiente de Participación Federal (CPF), estableciéndose dicha valoración conforme a la información remitida por las Provincias a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la fecha del dictado de dicho acto.

Que por otra parte, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha recibido al día de la fecha, la totalidad de la información requerida a las Provincias, resultando necesario adecuar los valores correspondientes al Coeficiente de Participación Federal (CPF) establecido en el Anexo I de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Artículo 3° de la Resolución General N° 1094 de fecha 17 de septiembre de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estableció como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago de la Tasa sobre el Gasoil, el día 22 del mes inmediato siguiente al período mensual que se declara.

Que conforme al plazo mencionado en el considerando anterior, resulta necesario adecuar el período de pago de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a fin de permitir una eficiente coordinación de los distintos organismos intervinientes en el procedimiento de recaudación de la Tasa sobre el Gasoil y el pago de las acreencias antes mencionadas.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652/2002, los Artículos 16 y 21 del Anexo I de la Resolución N° 33/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Artículo 1° y Apartado 4° del Anexo II de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como cuarto período de pago de la acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el comprendido entre el día 28 de agosto de 2002 hasta el día 30 de septiembre de 2002.

Art. 2º — Apruébanse los valores correspondientes al Coeficiente de Participación Federal (CPF), conforme lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA y a la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

ANEXO I

JURISDICCION	C.P.F.
NACIONAL	0,4191
BUENOS AIRES	0,2916
CATAMARCA	0,0030
CHACO	0,0048
CHUBUT	0,0057
CORDOBA	0,0487
CORRIENTES	0,0105
ENTRE RIOS	0,0084
JUJUY	0,0098
LA PAMPA	0,0012
LA RIOJA	0,0014
MENDOZA	0,0500
MISIONES	0,0090
NEUQUEN	0,0075
RIO NEGRO	0,0037
SALTA	0,0177
SAN JUAN	0,0103
SAN LUIS	0,0046
SANTA CRUZ	0,0002
SANTA FE	0,0546
SANTIAGO DEL ESTERO	0,0059
TIERRA DEL FUERO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	0,0007
TUCUMAN	0,0275
FORMOSA	0,0041
TOTAL	1,0000

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 113/2002

Desígnase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO: El expediente interno M. 3866/02, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas se iniciaron con la nota del señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Mendoza, doctor Ernesto Peñaloza, a través de la cual presentó formalmente su renuncia al cargo, en razón de haberse acogido al correspondiente beneficio jubilatorio.

Que la renuncia presentada por el doctor Peñaloza al cargo de Fiscal Federal fue aceptada por el suscripto a partir del día 1° de octubre de 2002.

Que, el doctor Peñaloza, en su nota -'in *fine'*-, expuso, para el caso de que el suscripto lo estimara conveniente, su conformidad para ser convocado para el cargo que venía desempeñando y a cargo de las funciones que venía cumpliendo.

Que, sobre la cuestión, cabe mencionar que el doctor Ernesto Peñaloza cumple funciones en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de las Fiscalías Nro 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, conforme lo dispuesto por las resoluciones M.P. Nros 60/00 y 29/02, habida cuenta que, una de dichas fiscalías, se encuentra vacante y la restante, su titular está de licencia de largo tratamiento.

Que, disponiendo la convocatoria del nombrado, en el marco legal respectivo y, estableciendo que cumpla funciones a cargo de las Fiscalías Nro 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza —conforme las resoluciones mencionada precedentemente—, se lograría dar una solución integral, evitando cualquier afectación a la administración de justicia en la jurisdicción por parte del Ministerio Público Fiscal, toda vez que, los reemplazos en esas Fiscalías deberían ser cubiertos, en principio, por las señoras Fiscales a cargo de la Fiscalía Nro 1 y 2 de Primera Instancia y por la Fiscales General ante la Cámara Federal de Apelaciones, o sino, por los abogados de la lista conformadas al efecto —conf. artículo 11, ley 24.946 y, res. PGN 13 y 35 ambas de 1998—, con lo cual, entiendo, se iría en desmedro del normal desempeño del Ministerio Público Fiscal en la ciudad de Mendoza.

Que, de acuerdo a lo expuesto, el suscripto considera necesario disponer la convocatoria del doctor Ernesto Peñaloza en el marco de lo establecido en el punto dispositivo 8°) de la resolución P.G.N. 35/98, que expresa: *“Aclarar que las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16 de la ley 24.018, en caso necesario.”.*

Que, el citado artículo 16 de la ley 24.018 establece: *“a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación...”.*

Que, la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, emitió dictamen favorable respecto de la posible aplicación de lo dispuesto en el punto 8) de la P.G.N. 35/98 al caso de mención

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, por la ley 24.946 y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Convocar al doctor Ernesto Peñaloza —D.N.I. 6.884.777—, para que se desempeñe como Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza, a cargo de la Fiscalía Nro. 2, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o hasta que existan otras circunstancias que así lo aconsejen.

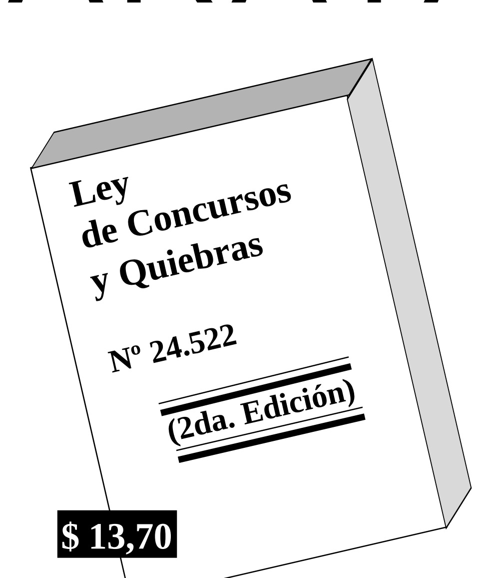
II.- Disponer que el doctor Ernesto Peñaloza se desempeñe a cargo de las Fiscalías Nro. 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

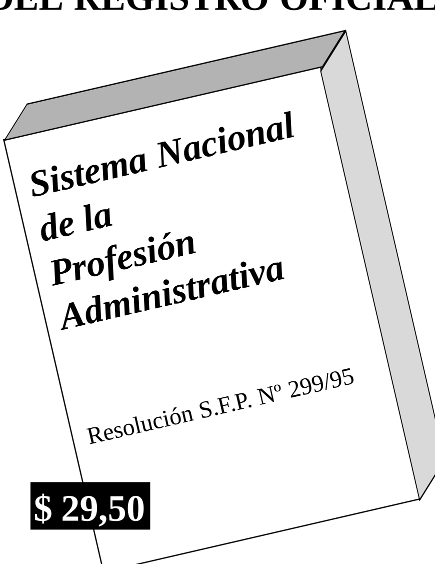
III.- Disponer que la doctora María Gloria André —Secretaria de la Fiscalía Federal Nro. 2 de Mendoza—, continúe desempeñándose en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa dependencia —conf. punto II, resolución M.P. Nro 60/00—.

IV.- Protocolícese, hágase saber al doctor Ernesto Peñaloza, a la doctora María Gloria André a través de la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctora María Susana Balmaceda, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nro 1 y 2 de dicha ciudad, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Administración General de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás Becerra.

SEPARATAS

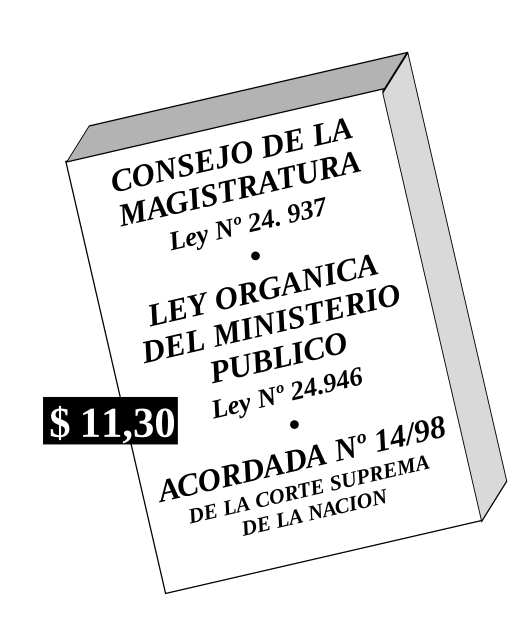
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

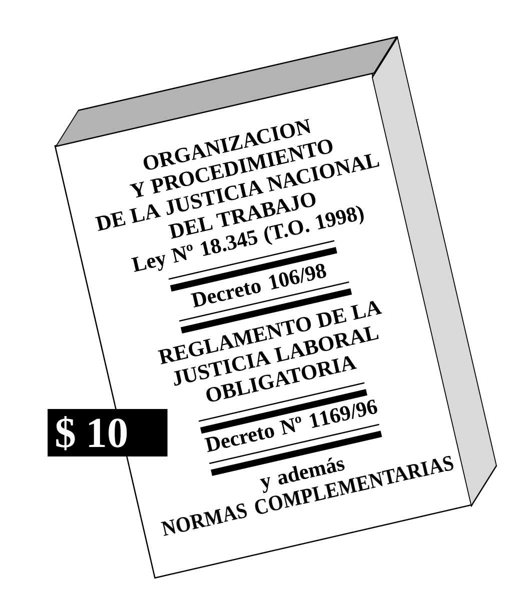














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 626/2002

Bs. As., 25/9/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1083.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor NEMESIO resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 1136-COMFER/01, de fecha 13 de julio de 2001.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor NEMESIO, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 14 de diciembre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1136-COMFER/01, al señor Jorge Ricardo NEMESIO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 394.817 v. 4/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 629/2002

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 98.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz, Categoría "D", en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 10/11, se verificó la presentación de una única oferta realizada por la firma RADIOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 524-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 778-COMFER/00.

Que según surge del expediente bajo análisis, en el acto administrativo de adjudicación no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 13 determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de mantenimiento de oferta, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 22 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de construirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 9.2 y 9.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 524-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para la licenciataria de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 13 del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ ($ 51.010.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo, el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, la que debe efectivizar la sociedad licenciataria en el plazo previsto por el citado artículo 13 del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 524-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ ($ 51.010.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente a la sociedad licenciataria a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 394.818 v. 4/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 632/2002

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1105.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES SAN NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia del mismo nombre, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 505-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 849-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir

de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 505-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para la licenciataria de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo, el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar la sociedad licenciataria en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 505-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente a la sociedad licenciataria a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 394.821 v. 4/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 633/2002

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFIJSION N° 1245.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Eduardo LUCCHINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMBALSE, provincia de (CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor LUCCHINI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 502-COMFER/99, la que fue revocada por su similar N° 752-COMFER/00.

Que mediante Resolución N° 584-COMFER/01, se hizo lugar al recurso extemporáneo de reconsideración interpuesto por el señor LUCCHINI, en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549, revocando la Resolución N° 752-COMFER/01, confirmando en consecuencia su similar N° 502-COMFER/99.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 502-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 6.830.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Carlos Eduardo LUCCHINI en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 502-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 6.830.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 394.822 v. 4/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 660/2002

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1833.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma DEL SOL FM PEHUAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Stella Maris OYHANARTE y Juan Carlos OYHANARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma DEL SOL FM PEHUAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz, Categoría E, para la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma DEL SOL FM PEHUAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma DEL SOL FM PEHUAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Stella Maris OYHANARTE (DNI N° 5.715.923) y Juan Carlos OYHANARTE (DNI N° 4.976.637), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, Frecuencia 99.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 981" de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor.

e. 4/10 N° 394.823 v. 4/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 661/2002

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2017.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Enrique PAZOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben se adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PAZOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a signarle al peticionante el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz, Categoría F, para la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Enrique PAZOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Enrique PAZOS (DNI N° 10.381.157) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRG 345", de la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL VEINTE ($ 16.020), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.1, modificado por la Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 4/10 N° 394.824 v. 4/10/2002

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

ACORDADA N° 28/02

Expte. N° 2313/02

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año dos mil dos, en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que resulta conveniente modificar ciertas disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, contenidas en el Estatuto aprobado por Acordada N° 44/74 y sus modificatorias, adecuándolas a las necesidades que requiere la prestación de los servicios que ella brinda, como asimismo reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de las modificaciones , que se han introducido.

Que además, y como consecuencia de la reorganización administrativa, funcional y financiera que ha comenzado a implementarse en el ámbito de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, es necesario el dictado de normas que reglamenten claramente el alcance de los reintegros y contribuciones.

Que se ha verificado un considerable aumento en las solicitudes de reembolsos por prácticas o servicios para cuya cobertura la Obra Social cuenta con una amplia y jerarquizada lista de prestadores.

Por ello,

ACORDARON

1) Aprobar el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, que se agrega como Anexo I a la Presente.

2) Aprobar los valores de cuota social que como Anexo II se agregan a la presente, facultando al Sr. Presidente del Tribunal a modificarlos en la medida de las necesidades de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

3) Estas disposiciones comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, publícase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

JULIO S. NAZARENO, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ANTONIO BOGGIANO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUILLERMO A. F. LOPEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUSTAVO A. BOSSERT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

NICOLAS ALFREDO REYES, Administrador General de la Corte Suprema de Justicia.

ANEXO I

Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Definición:

Art. 1°) La Obra Social del Poder Judicial de la Nación es un organismo con individualidad funcional y financiera, dotado de la capacidad que le otorgan las normas del presente Estatuto, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme a las atribuciones que confiere al Tribunal el art. 113 de la Constitución Nacional.

Art. 2°) Su objeto fundamental es prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud, mediante una amplia cobertura médico asistencial y odontológica, sin perjuicio de establecer, mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales, tanto por sí como por medio de terceros.

Art. 3°) Para la consecución de sus fines se dictarán los reglamentos, se otorgarán los actos y se suscribirán los contratos que fueren menester. Podrán igualmente celebrarse convenios de adhesión, coparticipación o reciprocidad con entidades análogas u otras de bien público, sean oficiales o privadas.

Organización:

Art. 4°) La Obra Social desarrollará su actividad social en el territorio de la República Argentina, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en aquellas ciudades en que existan asientos de la Justicia Federal, pudiendo ampliar su acción a otras ciudades, cuando los sistemas zonales de prestación así lo permitan. A este efecto, se establecerán Representaciones en cada una de las localidades que sean sede de tribunales federales, las que realizarán las tareas administrativas que requiera la prestación de servicios locales y actuarán como nexo entre los afiliados de cada localidad y la administración central de la Obra Social.

De los afiliados:

Art. 5°) Habrá dos grupos principales de afiliados:

Titulares y Familiares:

Son afiliados titulares aquellos que por sí mismos pueden solicitar su afiliación.

Son afiliados familiares quienes, llenando los requisitos especificados en el Art. 6°, incisos d) al o) y art. 7° y 8° en su caso , pueden ser incorporados a solicitud de un afiliado titular.

Art. 6°) Cada uno de estos grupos principales estará subdividido en categorías, a saber:

Titulares:

a) ACTIVOS: Son titulares activos los magistrados, funcionarios, empleados, personal de maestranza, obrero y de servicio, del Poder Judicial de la Nación. Para los magistrados la afiliación es optativa; y obligatoria para los demás agentes en actividad y para el personal contratado, mientras dure su relación contractual.

b) JUBILADOS: Quienes perciban los correspondientes haberes de pasividad, si se hubieran desempeñado por lo menos cinco (5) años en el Poder Judicial de la Nación, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar como afiliados, si lo hubieran sido, por lo menos por el indicado período, cuando se encontraban en actividad. En todos los casos será requisito indispensable para que se conceda la afiliación, el efectivo ingreso de los respectivos aportes por parte del ANSeS, o de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, o en su caso, el pago directo por parte del afiliado, de la cuota correspondiente.

c) EXTRAORDINARIOS: Aquellas personas que habiendo renunciado al Poder Judicial de la Nación, contaran en esa condición con una antigüedad mayor de cinco (5) años en él y en la afiliación, y requieran la continuidad de la misma. Si existiera interrupción de la afiliación deberá satisfacer el examen de preexistencia en las condiciones previstas en el art. 7°).

Familiares:

d) El cónyuge.

e) Los hijos menores de veintiún (21) años.

f) Los hijos, cualquiera que sea su edad, que —incapacitados para el trabajo— se encuentren a exclusivo cargo del titular.

g) Los pensionados por fallecimiento del titular.

Familiares Adherentes:

h) Los descendientes en línea directa, a cargo del afiliado titular, siempre que fueran menores de edad o estuvieran incapacitados para el trabajo.

i) Los hijos de los afiliados titulares con más de cinco (5) años de antigüedad, entre veintiún (21) y veinticinco (25) años de edad podrán continuar como familiares adherentes, siempre que sea satisfecha la cuota especial.

j) Los padres del afiliado titular que no tengan —ni hayan tenido—, durante los dos (2) años previos a su solicitud de afiliación, la cobertura de ninguna obra social y se encuentren a exclusivo cargo del titular.

k) Los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, menores de edad o que estén incapacitados para el trabajo y se encuentren a exclusivo cargo del afiliado que solicite su incorporación.

l) Los menores a cargo del titular por disposición judicial.

m) Los menores, hijos del cónyuge del titular hasta los 25 años, siempre que convivan con éste y estén a su cargo; y satisfagan la cuota especial fijada al efecto.

Familiares Adherentes Especiales:

n) Los familiares por nuevo vínculo de los afiliados jubilados, en los casos y condiciones previstas en los incisos precedentes, que soliciten la afiliación como adherentes especiales, y satisfagan la cuota especial que se fije.

Familiares Adherentes Extraordinarios:

ñ) En caso de divorcio, el ex-cónyuge podrá permanecer como afiliado satisfaciendo la cuota especial fijada para el familiar adherente extraordinario, en la medida en que subsista obligación alimentaria a cargo del titular, extremo que deberá acreditarse por sentencia o acuerdo homologado. Tal circunstancia no impedirá la incorporación de un nuevo cónyuge, o la del afiliado mencionado en el inc. m).

o) Los afiliados contemplados en los incisos h), i) y m) del art. 6°, a partir de los 26 años, siempre que no exista interrupción de la afiliación mayor a seis (6) meses.

Art. 7°) Para el caso de afiliaciones incluidas en el inciso j) del art. 6° o de cualquier interrupción de la afiliación mayor a tres (3) meses, se deberá satisfacer —previamente a la incorporación o reincorporación y a exclusivo cargo del peticionante— el correspondiente examen médico de salud, a los efectos de determinar enfermedades preexistentes. En estos casos, no se cubrirá la preexistencia de enfermedades que requieran neurocirugía, diálisis crónica, insulino-dependencia, cirugía vascular, trasplantes de órganos, implantes protésicos y, en general, todo tratamiento o procedimiento de alta complejidad.

No podrán ser afiliados familiares las personas que reuniendo los requisitos especificados en los incisos f), h), k), m) y n) del art. 6°, gocen de otra cobertura social. Quienes hayan renunciado a una anterior cobertura, no podrán afiliarse hasta dos (2) años después de aceptada la renuncia.

Art. 8°) Para garantizar que un afiliado familiar se encuentra a exclusivo cargo del titular, este último deberá demostrar que cubre de manera absoluta todas las necesidades del familiar, tales como techo, comida y vestimenta, no contando para ello con ayuda de otros.

Art. 9°) Todos los afiliados deberán contribuir con la cuota que determina la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que, en su caso y previa aprobación del Tribunal, establezca la propia Obra Social.

Las cuotas correspondientes a cada afiliado titular y a los familiares por él incorporados deberán ser satisfechas por aquél, en la forma que las reglamentaciones pertinentes lo determinen.

La cuota correspondiente al llamado "grupo familiar primario" —constituido por el cónyuge, y los hijos menores de edad— consistirá en un porcentaje único, cualquiera que sea el número de integrantes del grupo.

Art. 10°) Toda afiliación deberá requerirse mediante presentación de una solicitud especial acompañada de la documentación que determine la reglamentación que se dictará al respecto. Esta solicitud revestirá carácter de declaración jurada, quedando su presentante sujeto a las sanciones por falso testimonio en caso de reticencia o falsedad.

Art. 11°) Son derechos y obligaciones de los afiliados titulares:

a) Gozar inmediatamente de los servicios asistenciales y demás beneficios sociales, con sujeción a las normas que reglamenten su prestación. Los magistrados jubilados y extraordinarios, que opten por pertenecer ala Obra Social del Poder Judicial de la Nación dentro del mes inmediato posterior a su designación, jubilación o cesación de servicios, según corresponda, gozarán de la cobertura total, sin período de carencia.

Si la opción se realizare con posterioridad al mes inmediato, la cobertura tendrá las siguientes características:

1) Podrán efectuar consultas ambulatorias, análisis, radiografías y prácticas ambulatorias nomencladas en forma inmediata.

2) Tendrán acceso a los beneficios de la farmacia social en forma inmediata.

3) Podrán acceder a las internaciones derivadas de emergencias clínicas o quirúrgicas, ocurridas imprevistamente, luego de la afiliación, en forma inmediata.

4) Las internaciones clínicas o quirúrgicas no urgentes, las internaciones y procedimientos de rehabilitación, las internaciones psiquiátricas, la modalidad de hospital psiquiátrico de día, las prácticas especializadas complejas que requieran internación o sean invasivas, los análisis y prácticas no nomencladas de cualquier tipo, tendrán un período de carencia de diez (10) meses.

5) La atención del embarazo, el parto y el puerperio, tendrán un período de carencia de diez (10) meses. El régimen de carencia que se indica en el presente inciso será de aplicación para todos los afiliados no obligatorios, computándose a partir de su efectiva incorporación como afiliados.

b) Hacer llegar al Director General todas las sugerencias que consideren conducentes a la mejor prestación de los servicios asistenciales y, en general, al desenvolvimiento de la Obra Social.

c) Satisfacer la retribución que, por los servicios asistenciales fijen los reglamentos y aranceles.

d) Abonar el aporte de afiliación que corresponda.

e) Solicitar la incorporación o desafiliación de los afiliados familiares a que se refieren los incs. d) a f) y h) a o) del art. 6°, y abonar el aporte que corresponda a las distintas categorías de aquellos.

Art. 12°) Son derechos y obligaciones de los afiliados familiares:

a) Gozar de los servicios asistenciales con sujeción a las normas que reglamenten su prestación, con excepción de los que estén limitados a los afiliados titulares. Los mencionados en el Art. 6°, inc. j), tendrán un período de carencia de diez (10) meses para la utilización de los beneficios.

b) Los mencionados en el inc. c) del art. 11.

c) Solicitar la continuidad de su afiliación, en los términos a que se hace referencia en el inc a) del art. 13.

d) Los afiliados familiares no poseen el derecho de solicitar la afiliación de otros familiares.

Art. 13°) La afiliación tendrá fin:

a) Por fallecimiento: Si se tratare de la muerte de un afiliado titular, sus afiliados familiares podrán continuar como tales manifestándolo expresamente. Contribuirán con una cuota total igual a la que abonaba el titular extraordinario o, para el caso de familiares de titular activo o jubilado fallecido, con el porcentual sobre el valor del haber de pensión que se fije.

El fallecimiento del titular activo, jubilado o extraordinario en ningún caso dará lugar a que algún afiliado familiar se incluya en la categoría de afiliado titular.

b) Por cesación en los servicios que determinaron el carácter de afiliado, con la excepción que surge del art. 6°, incs. b), c) e i).

c) Por cesación de la jubilación y pensión y no opten —de corresponder— continuar como "adherentes" o "extraordinarios".

d) Por haber dejado de estar a cargo del afiliado titular que solicitó su afiliación, o por pedido expreso de aquel en los casos a que se refieren los inc. h) y j) a o) del art. 6°.

e) Por renuncia a la misma, cuando dicha afiliación no fuere obligatoria.

f) Por la desafiliación prevista en los supuestos de los arts. 14° y 15°.

Art. 14°) Cuando el aporte de afiliación o el pago de una deuda contraída por prestaciones, no se satisfaga mediante descuento directo del sueldo o haber de pasividad, el atraso en el pago de dos (2) mensualidades autorizará la suspensión de la prestación de los servicios asistenciales. El atraso de tres (3) o más mensualidades determinará la interrupción de la afiliación, por lo que —de decidirse por parte de la Obra Social la reincorporación— el peticionario deberá abonar el total de la deuda y realizar el examen de preexistencia establecido en el art. 7°. En todos los casos, la mora se producirá sin necesidad de intimación previa o requerimiento alguno. Iguales sanciones podrán imponerse en el caso de incumplimiento de otras obligaciones.

Art. 15°) Cualquier acto de un afiliado, que se cometiere intencionalmente en perjuicio de la Obra Social, autorizará la suspensión de la prestación de los servicios asistenciales, o la desafiliación de aquel, según sea la gravedad del hecho.

Dirección y Administración:

Art. 16°) La dirección y administración de la Obra Social serán ejercidas por un Director General, quien será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y permanecerá en sus funciones mientras no sea reemplazado por el Tribunal.

En caso de ausencia temporaria, impedimento, licencia, renuncia, etc. del Director General, será reemplazado por el Subdirector Administrativo y el Subdirector Médico en ese orden.

Art. 17°) Son funciones y atribuciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Obra Social.

b) Organizar y reglamentar la forma en que se prestarán los servicios, velando porque éstos sean amplios, beneficiosos y efectivos, y vigilando que se brinden con eficiencia a los afiliados de todo el país, ello sin exceder las posibilidades económico-financieras de la Institución.

c) Poner en conocimiento de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para su aprobación previa, aquellos proyectos o actos cuya trascendencia económica o social sea manifiesta.

d) Mantener actualizada y hacer pública la nómina de servicios que se presten y de los profesionales que los tengan a su cargo, seleccionando y designando a los que integrarán las listas respectivas, teniendo en cuenta para ello tanto sus antecedentes técnicos y científicos, como éticos.

e) Dictar los reglamentos, fijar aranceles y celebrar los contratos y convenciones que sean menester para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y que se requieran para una cabal aplicación del presente Estatuto.

f) Proponer, para su aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el importe de las cuotas de afiliación.

g) Acordar o denegar beneficios y condonar deudas de los afiliados, originadas en prestaciones asistenciales que se les hubiesen brindado:

h) Adquirir, enajenar o permutar bienes muebles e inmuebles, debiendo en lo referente a éstos últimos, contar con la aprobación previa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

i) Elevar semestralmente un estado de cuentas, y anualmente, un balance de su activo y pasivo y un informe sobre lo actuado en el ejercicio, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

j) Administrar la Obra Social organizando su contabilidad de modo tal que el estado económico de la misma resulte fielmente de las constancias de sus registros, los que deberán llevarse al día.

k) Disponer pagos e inversiones y cuidar la percepción de recursos, administrándolos exclusivamente con relación a los fines de la Obra Social, no pudiendo disponer de los mismos para efectuar contribuciones a otras instituciones, fondos, etc., ajenos al Poder Judicial de la Nación.

l) Ejercer la superintendencia sobre todo el personal de la Obra Social con potestad disciplinaria sobre el mismo, en las condiciones establecidas por el Reglamento para la Justicia Nacional.

m) Resolver acerca de las solicitudes de afiliación y desafiliación y respecto de la suspensión de los beneficios asistenciales, pudiendo requerir, al efecto, la información que estime necesaria.

n) Decidir acerca del otorgamiento de créditos y subsidios, y el pago o devolución de gastos de asistencia médica, o la prestación de otros servicios, en los casos no previstos por los respectivos reglamentos.

ñ) Resolver, en términos generales y dentro del espíritu del presente Estatuto y de las reglamentaciones especiales que se dicten, las situaciones no contempladas en aquél o en éstas.

Art. 18°) El Subdirector Administrativo será un funcionario designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a quien ésta encomendará el desempeño de las correspondientes funciones, que desarrollará durante el tiempo que el Tribunal disponga. Durante ese lapso, acatará las directivas del Director General.

Art. 19°) Serán funciones y atribuciones del Subdirector Administrativo

a) Colaborar en forma directa o inmediata con el Director General en todas sus funciones, asumiendo las que aquél le encomiende, y reemplazándolo en las ocasiones a que se hace referencia en el Art. 16.

b) Cuidar la inmediata ejecución de las disposiciones del Director General, suscribiendo las órdenes y comunicaciones que sean necesarias a tal fin.

c) Cuidar el estricto cumplimiento de las normas contables establecidas, su registro y su actualización diarios.

d) Proponer al Director General las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

e) Colaborar con el Director General en la vigilancia de la eficiente prestación de los beneficios que se brindan en el interior del país.

f) Ejercer supervisión inmediata sobre el personal de la Obra Social, controlando el cumplimiento de las funciones respectivas y proponiendo al Director General la aplicación de las medidas disciplinarias a que dicho personal se hiciere acreedor.

Art. 20°) La Subdirección Médica recaerá en un profesional de la medicina, que será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y permanecerá en sus funciones mientras no sea reemplazado por el Tribunal

Art. 21°) Son funciones del Subdirector Médico

a) Asistir al Director General en lo referente a la prestación de los servicios de carácter profesional y técnico.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

b) Ejercer la superintendencia, en los aspectos técnicos y éticos, sobre el subalterno y profesionales prestadores.

c) Autorizar por sí o por los inferiores jerárquicos que disponga, la internación de afiliados, las intervenciones quirúrgicas, prestaciones especiales, reintegros y demás servicios asistenciales de carácter técnico, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y arancelarias vigentes.

d) Organizar y dirigir los respectivos sistemas de control y auditoría médica y odontológica tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios, a costo razonable.

Bienes y Recursos:

Art. 22°) Los bienes que actualmente posee y los que se incorporen en el futuro a la Obra Social, serán de propiedad del Poder Judicial y administrados por ella en las condiciones que establecen los incs. c) y h) del art. 17°.

Art. 23°) Los gastos que demande el funcionamiento de la Obra Social se atenderán con:

a) El aporte de sus afiliados.

b) Una contribución estatal, en concepto de contribución patronal.

c) Los recursos provenientes de los servicios arancelados que preste.

d) Otros subsidios, aportes o contribuciones, dispuestos por el Estado.

e) Los aportes efectuados por entidades que pudieran anexarse.

f) Los demás recursos que resulten de leyes vigentes o a dictarse.

g) Los intereses y rentas que devenguen los recursos y bienes de la Obra Social.

Art. 24°) En materia impositiva, la Obra Social se ajustará a las normas dictadas al respecto, siéndole aplicables los beneficios y exenciones que aquellas determinen, para las obras sociales en general.

Representaciones en el Interior del País:

Art. 25°) Las Representaciones cuyo establecimiento se determina en el art. 4°, estarán a cargo, en cada ciudad, de una persona designada por el Director General, pudiendo ésta desempeñarse simultáneamente como empleado judicial.

En cumplimiento de sus funciones como tales, los Representantes seguirán las directivas de la Dirección General de la Obra Social.

Una reglamentación especial establecerá sus atribuciones, la duración de sus funciones y la forma de compensación por sus tareas.

Podrán ser removidos de su cargo por el Director General en virtud de las facultades que le confiere el art. 17° inc. 1) y concordantes.

Fiscalización:

Art. 26°) La Corte Suprema de Justicia de la Nación, se reserva el derecho de fiscalizar el desenvolvimiento de la Obra Social, arbitrando para ello los medios o sistemas que estime convenientes.

Ambito de Cobertura

Art. 27°) Conforme a lo indicado en el artículo 4°, la Obra Social no autorizará prácticas, intervenciones ni servicios profesionales ni dispondrá reintegros por éstos conceptos por. prestaciones efectuadas fuera del territorio nacional.

Se exceptúan los siguientes casos:
a) Que existan convenios específicos con países limítrofes.
b) En casos de accidentes ocurridos por viajes de afiliados al exterior, cubriendo en estos casos —como valor máximo— el importe resultante de la prestación en nuestro país.
c) Si las prácticas, intervenciones o prestaciones no se realizan en el territorio nacional.
d) Cuando a criterio de la Subdirección Médica exista probada conveniencia' científica de la atención en el exterior, cubriendo en estos casos —como valor máximo— el importe resultante de la prestación en nuestro país.
En ningún caso se dará cobertura a gastos de traslado, estadía ni alojamiento.

Art. 28°) No se autorizarán reintegros por provisiones ni prestaciones efectuadas por profesionales o instituciones ajenos a la cartilla o a convenios de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a excepción de que en la jurisdicción del domicilio laboral o legal del afiliado, no se hubiera convenido dicha prestación con ninguno y estuviera incluida en la cobertura integral que brinda esta entidad.

Art. 29°) Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas del presente Estatuto.

ANEXO II

CATEGORIA		INTEGRANTES	VALOR CUOTA
1-ACTIVOS		Titular y Grupo Familiar Primario	3% Sueldo más 3% del S.A.C.
2-JUBILADOS (Ley 24.018)		Titular y Grupo Fam. Primario	6% haber jubilátorio más 6% del S.A.C.
2- JUBILADOS (Caja del Estado)		Titular y Grupo Familiar Primario	6% del haber jubilatorio más doceava parte del 6% correspondiente al S.A.C.
3- EXTRAORDINARIOS		Titular	$ 206
		Titular + Grupo Fam. Primario	$ 260
FAMILIARES	Grupo Familiar Primario	Cónyuge e hijos menores	Dentro de la Cuota del Titular
	Adherentes	hijos mayores 21 años padres suegros (anteriores) familiar incapac. nietos menores en guarda por disp. jud. conviviente (anteriores) hijo del cónyuge	Cuota Especial 1,5 % del haber mensual Mínimo $ 50- Máximo $ 95
	Adherentes de titular extraordinario	hijos mayores 21 años padres suegros (anteriores) familiar incapac. nietos menores en guarda por disp. jud. conviviente (anteriores) hijo del cónyuge	Cuota especial $ 103
	Adherentes extraordinarios	hijos mayores 26 años ex cónyuges ex suegros anteriores	Cuota Especial $ 103 ó $ 95 más cuota proporcional sobre S.A.C.
	Adherentes Especiales	nuevo vínculo de jubilados	1,5% del HABER. JUBIL. más la doceava parte del 1,5% correspondiente al S.A.C. Mínimo $ 50 - Máximo $ 103
	Grupo Familiar Primario de Titular Fallecido (Caja del estado)	Cónyuge e hijos menores	6% del haber de pensión más doceava parte del 6% correspondiente al S.A.C.
	Grupo Fam. Primario de Titular Fallecido - Ley 24.018	Cónyuge e hijos menores	6% del haber de pensión más 6% del SAC
	Grupo Fam. Primario de Afiliado Titular Extraordinario Fallecido	Cónyuge e hijos menores	Cuota especial $ 260

e. 4/10 N° 389.170 v. 4/10/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Barco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/09/2002 al 30/09/2002	57,93	56,55	55,22	53,92	52,67	51,46	5,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/09/2002 al 30/09/2002	60,83	62,35	63,92	65,54	67,22	68,96	5,00

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente:" .

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde 01/09/2002 al 30/09/2002	60,83

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.977 del día 05-sep-02.

Gestión Activos y Pasivos Locales.
boletin oficial.xls

EZEQUIEL CRUZATE, 2° Jefe de División – 9036.
ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento. R.F. 2279

e. 4/10 N° 394.984 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO N° 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64224194-6	IMPROQUIM S.A.	4/4.4		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/10 N° 395.066 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION. RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA : HASTA EL 31/12/2002

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-50825527-2	LA JUCIELA S.A.	5.5/5	Estancia San Julio - Ruta C - KM 60 Rio Grande (CP 9420) – Tierra del Fuego	SI			

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 N° 395.068 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A.	4/4.3	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/10 N° 395.069 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
27-26973833-8	AZAR ZULEMA RAQUEL	5/5.1	RUTA N° 4 Y RUTA PROVINCIAL N° 35 S/N° - (8211) CUSHAMEN - CHUBUT	SI			
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TKU 600	
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TKU 611	
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	VENTER ESQUINA WEBER S/N° - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			BTX 908	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			RPS 249	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			TDK 912	
27-20750221-4	DIAZ MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1° - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 318	
27-20750221-4	DIAZ MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1° - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 325	
27-20750221-4	DIAZ MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1° - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 184	
27-20750221-4	DIAZ MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1° - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 185	
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	ENRIQUE CORCOY 122 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RIO GALLEGOS 275 - (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	SI			
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	KOLUEL KAIKE Y GUIDO SPANO S/N° - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-50825527-2	LA JUCIELA S.A.	5/5.5	ESTANCIA SAN JULIO – RUTA C KM. 60 - (9420) RIO GRANDE – TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-70803587-0	M.A.M. OIL S.R.L. EN FORMACION	2	GAUCHO RIVERO 116 KM. 8 - (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT				
30-62873299-6	MANSILLA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	TIRSO LOPEZ 636 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-62873299-6	MANSILLA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	GOBERNADOR MOYANO MANZANA 148 - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	SI			
30-62873299-6	MANSILLA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	CASA 20 B° RIO COLORADO - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			
20-07336094-1	MORAN LUIS ALBERTO	3/3.2	C. ONELLI 141- (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			AGO 945	
20-07336094-1	MORAN LUIS ALBERTO	3/3.2	C. ONELLI 141- (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			AGO 958	
20-07336094-1	MORAN LUIS ALBERTO	3/3.2	C. ONELLI 141- (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			AVB 612	
20-07336094-1	MORAN LUIS ALBERTO	3/3.2	C. ONELLI 141- (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DOG 184	
20-07336094-1	MORAN LUIS ALBERTO	3/3.2	C. ONELLI 141- (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DTG 247	
20-07336094-1	MORAN LUIS ALBERTO	3/3.2	C. ONELLI 141- (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUF135	
20-18289904-7	PEREZ ALFREDO LEONARDO	3/3.2	ESPAÑA 858 PISO 2° DEPARTAMENTO "C" - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			AGG 056	
20-18289904-7	PEREZ ALFREDO LEONARDO	3/3.2	ESPAÑA 858 PISO 2° DEPARTAMENTO "C" - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			AZD 734	
20-18289904-7	PEREZ ALFREDO LEONARDO	3/3.2	ESPAÑA 858 PISO 2° DEPARTAMENTO "C" - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CDZ 422	
20-18289904-7	PEREZ ALFREDO LEONARDO	3/3.2	ESPAÑA 858 PISO 2° DEPARTAMENTO "C" - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CHD 407	
20-17339621-0	SUREDA RUBEN DARIO	5/5.1	RUTA NACIONAL N° 23 S/N° MANZANA 690 ESTACION MUNICIPAL - (8416) COMALLO - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/10 N° 395.071 v. 4/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente N° 41.450

Resolución N° 28.951 del 27 Sep. 2002

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rehabilitar a PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES para operar en el territorio de la República Argentina, en el Seguro de Caución para Garantías Judiciales de acuerdo a las condiciones establecidas por la Resolución 19.356.

ARTICULO 2° — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular N° 2789 (SSN. 11.2.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que a los efectos de la suscripción de contratos de seguros deberá adecuarse a los parámetros establecidos por la Resolución 26.792.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 4/10 N° 394.877 v. 4/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.10.900 F
MERCADERIA: FILET DE MERLUZA CONGELADO S/PIEL P/ESPINA INTERFOLIADO x Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST EXPORTACION	FOB unit Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000265G	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000541D	1,10	1,35	22,73%	3
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000278K	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000230V	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000528X	1,15	1,35	17,39%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000343D	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000374H	1,10	1,35	22,73%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000234C	1,20	1,35	12,50%	
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000554H	1,10	1,35	22,73%	3
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000149H	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000411W	1,10	1,35	22,73%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000469M	1,15	1,35	17,39%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000481G	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000438X	1,10	1,35	22,73%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000438X	1,20	1,35	12,50%	2
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000410V	1,10	1,35	22,73%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000108C	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000088J	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000094G	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000129F	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000436G	1,20	1,35	12,50%	3
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000095H	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000087X	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000235D	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000132W	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000020S	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000252C	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000048F	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000270C	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000419H	1,10	1,35	22,73%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000419H	1,00	1,35	35,00%	2
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000419H	1,10	1,35	22,73%	3
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000231W	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000054C	1,30	1,35	3,85%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000268J	1,20	1,35	12,50%	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Nicolas Stella	20-15238561-8	02037EC03000555X	1,10	1,35	22,73%	3

GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata.

e. 4/10 N° 394.795 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 81/2002

Bs.As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 800-012264/2001 del Registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Antonio José CALVELO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan LE 2249 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARE, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1911, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de junio de 2002, según Acta N° 297, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan LE 2249, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Antonio José CALVELO.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 4/10 N° 6889 v. 4/10/202

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 362/2002

Bs. As., 1/10/2002

VISTO la Nota CNAIPD N° 000949/02 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Nota del Visto, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, solicita la designación de un funcionario en representación de este Organismo, a fin de participar en la elaboración del Proyecto de Reglamentación de la Ley N° 25.415 “Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia”.

Que la designación de un representante es considerada necesaria a fin de consensuar opinión para la elaboración del referido Proyecto de Reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto, procede destacar a dos profesionales que representen a esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar a la Licenciada MARIA PIA VIDAL DOMINGUEZ (DNI N° 20.281.263) y al Doctor PABLO ROSALES (DNI N° 16.559.201), como representantes de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ante la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD —CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES—.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente. Superintendencia de Servicio de Salud.

e. 4/10 N° 394.876 v. 4/10/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La ANMAT cita y emplaza por el término de tres días hábiles administrativos a la firma COSMETICA BELIERES S.A.C. y F. y su DIRECTOR TECNICO, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación al art. 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y al art. 4° de la Disposición ANMAT N° 1109/99, y conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma COSMETICA BELIERES S.A.C. y F. y a su DIRECTOR TECNICO, con domicilio en la calle Magdalena 57, Villa Domínico, Pcia. de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Asimismo, la firma mencionada deberá, en el plazo arriba establecido denunciar el nombre, DNI y el domicilio de su Director Técnico; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Capital Federal”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 4/10 N° 394.884 v. 8/10/2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 680/2002 (MTSS) y Disposición N° 461/2002 (AFIP)

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 252.496/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita el traslado definitivo del agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL señor D. Carlos Oscar FIGUEROA (D.N.I. N° 12.689.408), Nivel B - Grado 0, a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la cual el nombrado se encuentra desempeñando funciones en calidad de adscripto.

Que constan en el expediente referido en el Visto, la manifestación de la citada Administración Federal en el sentido de que considera de interés los servicios del señor FIGUEROA con carácter definitivo, la disposición de la pertinente vacante financiada en el nivel escalafonario que se ha determinado a los fines de su traslado, la certificación de ausencia de menoscabo económico para el agente como así también la pertinente conformidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, por su parte, el interesado ha prestado expreso acuerdo a los términos ofrecidos para su incorporación a la Planta Permanente del citado Organismo.

Que la presente gestión se ajusta a las pautas fijadas por el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 para el trámite y efectivización de traslados de personal adscripto, contándose con dictamen favorable de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en orden a lo determinado en el inciso a) del Punto 6 del Anexo I al Decreto mencionado en el Considerando anterior, la vacante destinada a atender el traslado del agente adscripto de que se trata, queda exceptuada de las normas vigentes sobre prohibición de cobertura de vacantes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso b) del Punto 6 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Trasládase al señor D. Carlos Oscar FIGUEROA (D.N.I. N° 12.689.408) Nivel B - Grado 0 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, Clase Administrativo y Técnico, Grupo 20, Función 5 (Asesor de 2da.) del Escalafón previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Inciso 1 - Gastos en personal del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y archívese. — GRACIELA CAMAÑO, Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/10 N° 395.208 v. 4/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, Juan Miguel (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma “AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1 se ha resuelto dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.863 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) mediante la Resolución de Vista AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en la cual se resuelve:

“...ARTICULO 1° Conferir VISTA al contribuyente ARGÜELLO, Juan Miguel, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT N° 20-08489345-6, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación al cargo formulado... ARTICULO 2° Instruir sumario por la infracción señalada inherente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho... ARTICULO 3° Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere Vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados... ARTICULO 4° Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Salta 1451 piso 2° oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:15 a 18:00 horas... ARTICULO 5° La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y deberá comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos... ARTICULO 6° Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer visto de esta Resolución, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citado), reservándose las actuaciones en esta División”.

A los efectos de tomar vista de las actuaciones, se le hace saber que los actuados se encuentran a su disposición por el plazo de quince (15) días en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2002.

Fdo. Cdor. JOSE LUIS GOMEZ Jefe (Int.) de la División Fiscalización N° 4 a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 30/9 N° 394.301 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma “AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3 se ha resuelto dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.863 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) mediante la Resolución de Vista AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en la cual se resuelve:

“...ARTICULO 1° Conferir VISTA al contribuyente BASABE, Guillermo Daniel, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT N° 20-11286554-4, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación al cargo formulado... ARTICULO 2° Instruir sumario por la infracción señalada inherente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho... ARTICULO 3° Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados... ARTICULO 4° Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Salta 1451 piso 2° oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:15 a 18:00 horas... ARTICULO 5° La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y deberá comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos... ARTICULO 6° Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer visto de esta Resolución, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citado), reservándose las actuaciones en esta División”.

A los efectos de tomar vista de las actuaciones, se le hace saber que los actuados se encuentran a su disposición por el plazo de quince (15) días en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2002.

Fdo. Cdor. JOSE LUIS GOMEZ Jefe (Int.) de la División Fiscalización N° 4 a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 30/9 N° 394.300 v. 4/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Sumario N° 2035, Expediente N° 35729/89 mediante Resolución N° 130 del 15/07/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso no hacer lugar a los planteos de prescripción y nulidad interpuestos por los señores Jorge Luis Pinoni y Tomás Gustavo Mauri. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.407 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Néstor Estévez, Mario Joaquín Closas y Enrique Osvaldo Bauerle en el Sumario N° 907, Expediente N° 103257/76 la renuncia del Dr. Roberto Durrieu, al cargo de defensor. Asimismo, se los intima para que en el plazo de diez días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502, Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.421 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88 al señor Walmir José Castro Da Rocha, en su carácter de representante legal de Volta Redonda S.A. la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D.Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán al cargo de defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.425 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION NORTE

Se comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Sconza Sandra Marisa, Legajo N° 90844-68, (DNI 16.558.103) que ante la incomparecencia desde el 2-09-2002 quedó incursa en causal de cesantía por abandono de servicio de acuerdo al artículo 3° inciso 3 del régimen disciplinario vigente Dirección General Impositiva, Región Norte, Contador Público CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES.

e. 3/10 N° 394.786 v. 7/10/2002